



Código de Protección al Inversor
(R.G. CNV N° 529 y modificatorias)

I. Introducción

El presente es el Código de Protección al Inversor (“CPI”) de HSBC BANK ARGENTINA S.A. y HSBC ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, cuya actividad dentro del mercado de capitales argentino se encuentra bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), respondiendo así a la obligación prevista los Artículos 20 b.1) y 21 del Capítulo XXI “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” de las Normas de la CNV.

El CPI contiene normas de conducta aplicables a: (A) HSBC ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (“HAIS”), como administradora de fondos comunes de inversión; y (B) HSBC BANK ARGENTINA S.A. (“HBAR” y conjuntamente con HAIS, “HSBC”) como sociedad depositaria en relación a fondos comunes de inversión.

Cabe destacarse que las Normas de la CNV aplicables, establecen un distinto alcance del contenido del CPI según se trate de entidades que tengan o no una relación o trato inmediato con los inversores. Así, en el primer caso, el Art. 20 b.1) del Cap. XXI “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” indica que el CPI deberá contener normas dirigidas a evitar aquellas conductas contrarias al deber de lealtad hacia el inversor, que pudieran conducir a la manipulación del mercado, en perjuicio de su transparencia y de la protección del público inversor.

Por otra parte, y para el caso en que la entidad no tenga un trato inmediato con el inversor, el contenido del CPI deberá garantizar la seguridad y eficiencia de los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

II. Capítulo Común



El presente CPI describe las conductas e incluye otras previsiones que deberán ser observadas por los empleados y funcionarios de HSBC. El presente CPI se distribuirá a todos los empleados y funcionarios de HSBC, a quienes se mantendrá permanentemente informados acerca de las actualizaciones y cualquier otra modificación incorporada al mismo. Sus previsiones deberán ser fielmente respetadas por todos ellos, quienes deberán actuar dando estricto cumplimiento a lo previsto por la normativa legal, reglamentaria y contractual que regule sus actividades, y procurar en todo momento observar el deber de lealtad hacia el inversor. A su vez, deberán ajustarse a principios de honestidad, equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el ejercicio de sus funciones, empleando eficazmente los recursos y siguiendo los procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

III. Capítulo particular aplicable a los órganos activos de los fondos comunes de inversión.

El presente capítulo contiene las previsiones específicas aplicables a HAIS (la “Sociedad Gerente”) en su condición de entidad administradora de fondos comunes de inversión que actualmente organiza y/u organice HSBC en el futuro y a HBAR, en tanto Sociedad Depositaria de Fondos Comunes de Inversión (la “Sociedad Depositaria”).

Como señalamos en el capítulo introductorio, en tanto la Sociedad Gerente no realiza la distribución de los fondos comunes de inversión que administra, el alcance de las previsiones incluidas en el presente capítulo particular es el indicado por el Art. 21 del Cap. XXI “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” que describe conceptualmente el contenido que debe incluir el código de protección al inversor aplicable a aquellas entidades que no tienen un trato inmediato con los inversores.

Artículo 1. Principios generales.

La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria (conjuntamente, los “Órganos Activos”) actuarán cada uno en sus respectivos roles de Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria en relación con los fondos comunes de inversión que actualmente organiza y/u organice HSBC



en el futuro (los “Fondos”), dando estricto cumplimiento a lo previsto por la Ley N° 24.083 (la “Ley de Fondos Comunes de Inversión” o la “Ley de FCI”), su decreto reglamentario, las restantes normas reglamentarias de la CNV, los respectivos reglamentos de gestión y demás normativa legal, reglamentaria y contractual que regule sus actividades como Sociedad Gerente y como Sociedad Depositaria, respectivamente (la “Normativa Aplicable”).

Deberán ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el ejercicio de sus funciones, emplear eficazmente los recursos de los fondos comunes de inversión y seguir los procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

Artículo 2. Conflictos de intereses.

En el cumplimiento de sus funciones, los Órganos Activos actuarán con absoluta independencia de otros intereses, exigiendo a sus ejecutivos y personal administrativo involucrado un especial cuidado y transparencia en el proceso de toma de decisiones respecto de los Fondos, de manera de evitar conflictos de interés y propender así a la mejor gestión de cada Fondo, buscando en todo momento que las operaciones bajo el mismo se efectúen en cumplimiento de la normativa aplicable vigente.

Artículo 3. Funcionarios y personal.

Las pautas indicadas en los artículos anteriores deberán ser seguidas por los Directores, Gerentes y demás personal de los Órganos Activos, en el marco de la actuación que corresponda a la función que cada uno de ellos ejerce en la respectiva organización.

Artículo 4. Asesoramiento requerido por un Órgano Activo.

Los Órganos Activos están facultados para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elijan y se brinde por escrito. A tal fin, en caso de requerirlo, procurarán contratar asesores de reconocido prestigio en el área de incumbencia que corresponda a la materia del asesoramiento.



Artículo 5. Publicidad e información.

5.1. En la redacción de los prospectos, avisos y demás material informativo relativo a los Fondos, los Órganos Activos deberán cumplir estrictamente con los deberes y pautas indicados en la normativa aplicable.

La redacción debe ser hecha en idioma castellano, en forma completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se pongan a disposición o no se entreguen previa o simultáneamente.

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan los Órganos Activos no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público.

A tal efecto deberán cumplirse las siguientes pautas:

- (a) en ningún caso se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión;
- (b) se debe establecer la existencia de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria con igual rango de importancia;
- (c) se debe agregar en forma legible y destacada:
 - (i) una leyenda que indique que el valor de cuota parte es neto de honorarios de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, y de gastos generales;
 - (ii) un detalle de honorarios de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes, de corresponder;
 - (iii) una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo del Fondo diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el cuotapartista obtener datos actualizados de estos conceptos, de corresponder;

(iv) indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable;

(v) el porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente, deberá exponerse en tanto por ciento con dos decimales y en caso del valor de cuota parte con hasta seis decimales;

(vi) en todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados;

(d) se debe agregar en forma legible y destacada una leyenda indicando: "*... Las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en HSBC Bank Argentina S.A. a los fines de la Ley N° 21.526 y modificatorias (Ley de Entidades Financieras,) ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, HSBC Bank Argentina S.A. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin*".

Esta leyenda deberá incorporarse en todos los formularios que se utilicen en el funcionamiento de los Fondos (de solicitud y liquidación de suscripción, de solicitud y liquidación de rescate, de constancia de entrega de reglamento de gestión, y en los resúmenes trimestrales de cuenta), y asimismo exhibirse en forma destacada en todos los locales donde se promocionen y/o vendan cuotas partes

(e) no se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cuota partista o identificar al fondo común de inversión con *HSBC Bank Argentina S.A.* o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de éste.



5.2. Con relación a cada Fondo, se incluirá en el respectivo material informativo la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto las identificará y detallará en la mayor medida posible.

Artículo 6. Contenido de los reglamentos de gestión. Interpretación de los reglamentos y del material informativo.

6.1. El reglamento de gestión, además de contener los requisitos previstos en la Ley de FCI y el resto de la Normativa Aplicable, deberá contener los límites y prohibiciones especiales previstos en la Normativa Aplicable en lo que respecta a la administración del Fondo, debiendo la Sociedad Gerente ajustar su actuar a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas,.

En materia de rescates, los cuotapartistas tienen el derecho a exigir en cualquier tiempo el rescate que deberá verificarse obligatoriamente por los órganos del fondo común de inversión dentro del plazo de liquidación establecido en el reglamento de cada fondo.

En el cumplimiento de sus objetivos de inversión la Sociedad Gerente podrá realizar, por cuenta del Fondo, todas las operaciones de inversión, de cobertura o financieras que no estén expresamente prohibidas por la normativa aplicable, que estén reglamentadas por la CNV o que surjan de disposiciones del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), siempre que estén contempladas en el reglamento de gestión del Fondo.

Asimismo, el reglamento de gestión deberá incluir una descripción de los procedimientos para lograr una rápida solución a toda divergencia que se plantee entre los órganos del fondo y disposiciones aplicables en los casos de sustitución del o los órganos del fondo que se encontraran inhabilitados para actuar. Además, deberá establecerse la compensación por gastos ordinarios, pudiendo recuperar la Sociedad Gerente los gastos reales incurridos en concepto de gastos ordinarios de gestión del fondo, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al fondo con una periodicidad mensual, bimestral o trimestral, según se determine en el reglamento de gestión.

6.2. El texto vigente del reglamento de gestión de los Fondos (y en su caso del prospecto) deberá ser entregado a cualquier interesado que así lo solicite. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de FCI, cada inversor debe recibir un ejemplar íntegro del reglamento de gestión (y del prospecto en su caso) al momento de la suscripción.

Artículo 7. Reserva de información relativa a los cuotapartistas.

No se podrá divulgar y utilizar a ningún fin la base de datos de los cuotapartistas, ni sus datos personales, ni el detalle de las operaciones por ellos realizadas, obligándose los Órganos Activos a cumplir en lo que corresponda con la Ley de Datos Personales N° 25.326, su decreto reglamentario y las normas que en futuro la modifiquen o reglamenten, salvo disposición legal o judicial expresa por la cual se requiera dicha información.

Artículo 8. Atención a los interesados y cuotapartistas.

8.1. Los Órganos Activos atenderán los pedidos de información de interesados y cuotapartistas y los reclamos presentados por los cuotapartistas, en forma diligente, conforme las circunstancias del caso.

8.2. Respecto de los pedidos de información sobre un Fondo en particular, se advertirá al cuotapartista -luego de constatar que es efectivamente titular de cuotapartes emitidas con relación a ese Fondo- que en principio la obligación de rendir cuentas es cumplida por los Órganos Activos a través del cumplimiento del régimen de información establecido por la normativa aplicable y las Normas de la CNV, y se pondrá a disposición del mismo -si así lo solicita- copia de dicha información publicada (la “Información Pública”). En consecuencia, sólo debiera darse curso a los pedidos de información que, no estando alcanzada por los deberes de confidencialidad aplicables, refiera a aspectos no tratados en la Información Pública.

8.3. Recibido un pedido de información o reclamo por uno de los Órganos Activos, dará cuenta al otro en el plazo más breve posible.



8.4. Excepto que una norma legal estableciera un plazo diferente, dentro de los treinta (30) días de recibir un reclamo que fuera atendible conforme a las pautas del apartado 8.3, el Órgano Activo que hubiera prevenido deberá tener (i) la respuesta final al reclamo efectuado; o (ii) de no poder darle una respuesta final al vencimiento de dicho plazo, le comunicará de manera fundada la extensión del plazo antes mencionado, el cual no podrá ser mayor de veinte (20) días adicionales. En los casos que la respuesta sea negativa, aquel de los Órganos Activos que hubiera atendido al cuotapartista se lo comunicará por la vía más adecuada. Los plazos antes mencionados no obstarán a que el Órgano Activo interviniente emita una respuesta final en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la complejidad del reclamo, las posibilidades de comunicación con el cuotapartista, el lugar de su domicilio y distancia respecto de donde se radicó el reclamo.

Artículo 9. Manipulación de mercado.

Los Órganos Activos deberán abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes respecto de los activos en que inviertan o vayan a invertir los Fondos.

Artículo 10. Publicación del Código. Aplicación.

Una vez aprobado por el órgano de administración de cada uno de los Órganos Activos, el presente Código será informado a los empleados y funcionarios cuyas tareas estén vinculadas con Fondos Comunes de Inversión.

Artículo 11. Actuación de HBAR como colocador de los Fondos.

HBAR, sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión, realiza la colocación de los mismos de acuerdo con lo previsto por el Art. 12 del Decreto N° 174/93 reglamentario de la Ley de FCI, cumpliendo a tales efectos con los recaudos establecidos por la CNV.

Actuando en dicho carácter, HBAR arbitrará los medios que le permitan alcanzar un razonable conocimiento del perfil de sus clientes y, en particular, de sus objetivos de inversión. A estos efectos, la entidad podrá implementar un cuestionario para ser respondido



por el propio cliente. Las preguntas que se incluyan en dicho cuestionario apuntarán a obtener información que permita conocer la tolerancia al riesgo del cliente. El cuestionario deberá estar orientado a obtener información que resulte ilustrativa de la experiencia del cliente en inversiones en fondos comunes de inversión, el grado de conocimiento que pueda tener éste sobre dichos productos, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones y el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar.